



## **VISTOS:**

El Informe del Órgano Instructor N° 000010-2024-SERNANP/GG-SGD, de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente General, correspondiente al Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado en mérito a la Recomendación N° 1 del Informe de Control Específico N° 005-022-2-5685-SCE, y demás documentos que lo acompañan, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, prestando efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, y promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 115° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, refiere que el Órgano Sancionador se pronunciará sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia;

Que, el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil y el artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, en el procedimiento iniciado bajo una posible sanción de suspensión, quien ejerce la función de órgano instructor es el jefe inmediato y el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, ejerce como órgano sancionador, quien a su vez oficializa la sanción mediante la emisión de una resolución;

Que, para efectos de lo antes señalado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, la Oficina de Administración, es el órgano responsable de la gestión de los Recursos Humanos, por lo que corresponderá a la citada oficina emitir la Resolución de oficialización de la sanción y conclusión del PAD;

Que, mediante Carta N° 1107-2023-SERNANP-GG, el Gerente General instaura el inicio del PAD al servidor civil Manuel Francisco Camacho Villanueva, en su condición de Responsable de la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057; acto administrativo que fue debidamente notificado con fecha 20 de noviembre de 2023, ello, al existir indicios suficientes de la comisión de la presunta falta de carácter disciplinario establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del

Servicio Civil, acorde al artículo 100 del su Reglamento General, por la transgresión al deber ético de Responsabilidad, señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, ante la inobservancia lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber suscrito en señal de conformidad el Informe N° 158-20201-SERNANP-RNP/J de 31 de agosto de 2021, con el cual se otorga irregularmente la conformidad al Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo) sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, es decir, sin verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 18-2021-SERNANP-1, en relación a la salida de campo, a la participación del personal clave, y sin subsanarse la observación por la lista de los bienes y equipos mínimos a entregar, consignada en el Informe N° 157-2021-SERNANP-RNP/J.

Que, mediante el documento del visto, el Gerente General de la entidad, en su condición de Órgano Instructor remite a este Despacho el resultado final del análisis e indagación de los hechos, habiéndose recibido la propuesta de sanción de amonestación escrita, acorde a ello, esta autoridad procederá a evaluar los antecedentes y actuados que forman parte del presente expediente;

Que, mediante Carta N° 000532-2024-SERNANP/OA-SGD de fecha 05 de noviembre de 2024, este Órgano Sancionador, puso en conocimiento del investigado el contenido del Informe de Órgano Instructor emitido por la Gerencia General de la entidad;

Que, este Órgano Sancionador en el ejercicio de sus competencias y de acuerdo a lo antes expuesto, ha procedido a analizar en conjunto los hechos materia de imputación, y los antecedentes documentarios que forman parte del Informe de Control Específico N° 005-2022-2-5685-SCE, así como los descargos formulados por la parte procesada y la evaluación y conclusiones formuladas por el Órgano Instructor, en los términos siguientes:

### **La falta incurrida y las normas vulneradas:**

- 1.1 El servidor Manuel Francisco Camacho Villanueva, en su condición de Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, habría suscrito en señal de conformidad al Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo) el Informe N° 158-20201-SERNANP-RNP/J de 31 de agosto de 2021, con el cual se otorga la conformidad al Primer Entregable, pese a que el Contratista no cumplió con lo siguiente:
  - i. El Contratista no cumplió con realizar la salida a campo según lo estipulado en el numeral 6.2 de las Especificaciones Técnicas Mínimas Bienes N° 60-2021-TIC, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 18-2021-SERNANP-1 que forma parte del Contrato N° 033-2021-SERNANP-OA y su Adenda, que prescribe lo siguiente: “(...) ***El Contratista, deberá programar la salida a campo, para el desarrollo del estudio que permitan precisar una efectiva funcionalidad del sistema de videovigilancia a instalarse en las zonas estratégicas de la Reserva Nacional de Paracas.***” (el énfasis y subrayado es nuestro). Ello a pesar de que en el Informe N° 154-2021-SERNANP-RNP/J, de 26 de agosto de 2021, se observó la falta de una salida a campo, observación que no fue subsanada.

- ii. El Contratista no cumplió con la participación del "Personal Clave" en el desarrollo del Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo), según lo dispuesto en el numeral 9) de las Especificaciones Técnicas Mínimas Bienes N° 60-2021-TIC, establecidas en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N°18-2021-SERNANP-1, que forma parte del Contrato N° 033-2021-SERNANP-OA y su Adenda.
- iii. El Contratista no subsanó la observación realizada al Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo); consignada en el Informe N° 157-2021-SERNANP-RNP/J de 31 de agosto de 2021, relacionada a remitir una lista de los bienes y equipos mínimos a entregar, la misma que debe corresponder al detalle de productos y/o bienes a instalar.

1.2 La conducta del servidor Manuel Francisco Camacho Villanueva, al haber otorgado de manera irregular la conformidad al primer entregable del Contrato N° 033-2021-SERNANP-OA y su Adenda, al no verificar el cumplimiento de las siguiente Especificaciones Técnicas:

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 018-2021-SERNANP-1** "Adquisición e instalación del Sistema de Video vigilancia en el Sector Belleza Paisajística Zona Norte y Sur de la Reserva Nacional de Paracas, distrito de Paracas, Provincia de Pisco, departamento de lea que forma parte de la IOARR con Código Único N°2479268", que forman parte integrante del Contrato N° 33-2021-SERNANP-OA de 20 de julio de 2021, y su Adenda de fecha 31 de agosto de 2021.

(...)

### 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

## 6. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES A ADQUIRIR

(...)

### 6.2. Condiciones Técnicas

(...)

- *La implementación debe ser desarrollada en estrecha coordinación con la Jefatura de la RNP, la Unidad Operativa Funcional de Gestión de Turismo y la Unidad Operativa Funcional de Tecnologías de Información y Comunicaciones del SERNANP.*

(...)

*Mediante un estudio el contratista deberá precisar la correcta ubicación, funcionalidad y cobertura de las cámaras de Videovigilancia en las locaciones propuestas, así como evaluar la operatividad y funcionalidad del Sistema de Videovigilancia para la observación de información en la Sede Central de la Reserva Nacional de Paracas y en la Caseta de Vigilancia de la Municipalidad del distrito de Paracas. Esto será entregado mediante un informe que contenga el Estudio Definitivo del Sistema de Videovigilancia. Deberá incluir la simulación con Software para la determinación de los enlaces de comunicación.*

- El contratista, deberá programar la salida a campo, para el desarrollo del Estudio que permitan precisar una efectiva funcionalidad del Sistema de Videovigilancia a instalarse en las zonas estratégicas de la Reserva Nacional de Paracas. (Subrayado nuestro)

(...)

**g. REQUISITOS DEL PROVEEDOR**

El proveedor deberá contar con el siguiente personal clave como mínimo:

<b>Personal Clave</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia</b>
Jefe de Proyecto	Un (01) Ingeniero electrónico, de sistemas, Ingeniero de sistemas e informática, y similares; titulado y colegiado con certificación PMP vigente	Experiencia mínima de cinco (05) años en instalación de cámaras y/o sistema de video vigilancia

➤ **Adenda N° 01 al Contrato N° 033-2021-SERNANP-OA:**

(...)

**CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La recepción y la conformidad de los bienes adquiridos serán otorgadas por la Jefatura Nacional de Paracas, previo informe del especialista a cargo señalando la prueba de funcionamiento y operatividad del Sistema de Videovigilancia.

- 1.3 Ante la inobservancia del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 18-2021-SERNANP-1 que forma parte del Contrato N° 033-2021-SERNANP-OA y su Adenda antes descritas, al otorgar irregularmente la Conformidad al Primer Entregable, se habrían vulnerado las siguientes normas:

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

**Artículo 168. Recepción y conformidad**

168.1. La Recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

- **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública – LCEFP**

### **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

*El servidor público tiene los siguientes deberes:*

*(...)*

#### **6. Responsabilidad**

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

*Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*

- 1.4 En mérito a lo expuesto, ante la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el servidor civil Manuel Francisco Camacho Villanueva en su condición de Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, al suscribir en señal de conformidad el Informe N° 158-20201-SERNANP-RNP/J, otorgando irregularmente la Conformidad al Primer Entregable del Contrato N° 033-2021-SERNANP-OA y su Adenda, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, es decir, sin verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 18-2021-SERNANP-1, en relación a la salida de campo, a la participación del personal clave, y sin subsanarse la observación por la lista de los bienes y equipos mínimos a entregar, consignada en el Informe N° 157-2021-SERNANP-RNP/J, habría incurrido en la infracción del deber ético de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética y la Función Pública, incurriendo en la falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil<sup>1</sup>.

#### **❖ Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario.**

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*(...)*

*q) Las demás que señale la ley.*

### **Descripción de los hechos que determinaron la comisión de la presunta falta:**

- 1.5 Previamente corresponde señalar que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que “*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de*

---

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2024-PCM.

*los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)*”.

- 1.6 En ese sentido, el numeral 6.2 de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 018-2021-SERNANP-1, que forma parte del Contrato del Contrato N° 033-2021-SERNANP-OA y la Adenda N° 1, establece en su tercer párrafo que *“La implementación debe ser desarrollada en estrecha coordinación con la Jefatura de la RNP, la Unidad Operativa Funcional de Gestión de Turismo y la Unidad Operativa Funcional de Tecnologías de Información y Comunicaciones del SERNANP”*. Por consiguiente, el servidor civil Manuel Francisco Camacho Villanueva como Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en mérito al numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, antes citado al ser parte interviniente del proceso de contratación en la “Adquisición e instalación del Sistema de Video vigilancia en el Sector Belleza Paisajística Zona Norte y Sur de la Reserva Nacional de Paracas, distrito de Paracas, Provincia de Pisco, departamento de Ica que forma parte de la IOARR con Código Único N° 2479268”, tenía el deber de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales para otorgar la Conformidad al producto del Primer Entregable presentado por el Contratista según lo previsto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, se advierte que suscribió en señal de conformidad el Informe N° 158-20201-SERNANP-RNP/J de 31 de agosto de 2021, con el cual se otorgó irregularmente la conformidad al Primer Entregable sin verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 18-2021-SERNANP-1, en relación a la salida de campo, a la participación del personal clave, y sin subsanarse la observación por la lista de los bienes y equipos mínimos a entregar, consignada en el Informe N° 157-2021-SERNANP-RNP/J.
- 1.7 Ahora bien, en relación a los hechos descritos en el presente informe, por los cuales se le atribuye la presunta responsabilidad administrativa del servidor civil Manuel Francisco Camacho Villanueva como Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, al haber suscrito en señal de conformidad el Informe N° 158-20201-SERNANP-RNP/J de 31 de agosto de 2021, con el cual se otorga la conformidad al Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo) del Contrato N° 33-2021-SERNANP-OA y su Adenda, mismo que se otorgó con observaciones aún pendientes de subsanar tales como la visita a campo, detalle de bienes y equipos a instalar y la no participación del personal clave, lo que generó que el Sistema de Videovigilancia no se haya encontrado en funcionamiento al término del plazo del Contrato; es decir, desde el 20 de octubre del 2021, se sustentan en los siguientes elementos probatorios:
- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 018-2021-SERNANP-1** “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN EL SECTOR BELLEZA PAISAJÍSTICA ZONA NORTE Y SUR DE LA RESERVA NACIONAL DE PARACAS, DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA, QUE FORMA PARTE DEL IOARR CON CÓDIGO ÚNICO 24792682”, que forman parte integrante del **Contrato N° 33-2021-SERNANP-OA de 20 de julio de 2021**, y su **Adenda N° 01 de fecha 31 de agosto de 2021**.

- **Informe N° 96-2022-SERNANP/OCI -RNP/J** de 3 de marzo de 2022, el cual se encuentran en el apéndice N° 7 del Informe de Control, **emitido por el Señor Fernando Quiroz Jiménez, Jefe de la Reserva Nacional de Paracas**, en el que comunica que el Contratista recién **realizó las salidas a campo el 13 y 22 de setiembre de 2021**, trece (13) días calendario después de otorgada la conformidad al Primer Entregable, lo que acredita que no cumplió con lo estipulado en el numeral 6.2 de las Especificaciones Técnicas Mínimas N° 60-2021-TIC, de las Bases Definitivas de la Adjudicación Simplificada N° 18-2021-SERNANP-1 que forma parte del Contrato N° 033-2021-SERNANP-OA y su Adenda, en el que se prescribe lo siguiente: **“(…) El Contratista, deberá programar la salida a campo, para el desarrollo del estudio que permitan precisar una efectiva funcionalidad del sistema de videovigilancia a instalarse en las zonas estratégicas de la Reserva Nacional de Paracas.”** (el subrayado es nuestro).
- **Informe N° 192-2022-SERNANP-OA-UOFF-TESORERIA** de 17 de octubre de 2022, en el cual se acredita que **el señor Víctor Antonio Rodríguez Mascara “Personal Clave” propuesto por el Contratista, no suscribió el Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo)** que fue objeto de conformidad.
- **Informe N° 073-2022-SERNANP-RNP/J** de 9 de febrero de 2022, que se encuentran en el apéndice N° 8 del Informe de Control, emitido por el señor Jorge Alonso Cabanillas Loza y el señor Fernando Gonzalo Quiroz Jiménez, Especialista y Jefe de la Reserva Nacional de Paracas respectivamente, en calidad de Área Usuaria, indicaron que, la finalidad de considerar como “Personal Clave” a un ingeniero, fue incorporar a un profesional que tenga la capacidad de liderar, diseñar, implementar, utilizando metodologías y prácticas comprobadas, asimismo, poder asegurar una persona con conocimientos de tecnología y/o electrónica y que pueda desempeñarse con mayor facilidad en este tipo de proyectos. De otro lado, refirieron que se buscó a un profesional con certificación PMP, a fin de contar con los servicios de un profesional que tenga la capacidad de planificar, monitorear, ejecutar y dar conclusión a un proyecto.
- **Entrevista N° 1-2022-SERNANP-OCI/CS** suscrita el 16 de febrero de 2022, que se encuentran en el apéndice N° 9 del Informe de Control, realizada a Jorge Alonso Cabanillas Loza, Especialista de la Reserva Nacional de Paracas (Área Usuaria), refirió no haber tenido contacto, ni coordinado con el “Personal Clave” propuesto por el Contratista.
- **Entrevista N° 6-2022-SERNANP-OCI/CS**, que se encuentran en el apéndice N° 10 del Informe de Control, suscrita por el señor Fernando Gonzalo Quiroz Jiménez el 15 de marzo de 2022, Jefe de la Reserva Nacional de Paracas, indicó no haber realizado coordinaciones con el señor Víctor Antonio Rodríguez Mascara en el marco del Primer Entregable del Contrato.
- **Informe N° 154-2021-SERNANP-RNP/J**, de 26 de agosto de 2021, que se encuentran en el apéndice N° 11 del Informe de Control, en el cual se consignaron cuatro (4) observaciones, de las cuales una (1) no fue

subsanaada, relacionada a la falta de una salida a campo, la misma que hubiera permitido determinar con precisión el número y características técnicas de los bienes a instalarse.

- **Informe N° 157-2021-SERNANP-RNP/J**, de 31 de agosto de 2021, que se encuentran en el apéndice N° 12 del Informe de Control, en el cual se consignaron siete (7) observaciones, de las cuales una (1) no fue subsanaada, relacionada a remitir una lista de los bienes y equipos mínimos a entregar, la misma que debe corresponder al detalle de productos y/o bienes a instalar.
- **Informe N° 158-2021-SERNANP-RNP/J** de 31 de agosto de 2021, que se encuentran en el apéndice N° 13 del Informe de Control, con el cual se otorgó la conformidad al Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo), suscritos por el señor Jorge Cabanillas Loza, en calidad de Especialista a cargo, por el señor Fernando Quiroz Jiménez, en su condición de jefe del Área Natural Protegida y en calidad de Área Usuaría, además por los Responsables señor Manuel Francisco Camacho Villanueva de la Unidad Operativa Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y señor el Juan Carlos Heaton Alfaro de la Unidad Operativa Funcional de Gestión de Turismo; con el cual se acredita que, a pesar de que se encontraba pendiente la subsanaación de dos (2) observaciones, referente a la falta de una salida a campo del contratista y remitir una lista de los bienes y equipos mínimos a entregar, la misma que debe corresponder al detalle de productos y/o bienes a instalar, se otorgó al conformidad.
- **Correos electrónicos de fechas 4, 5, 24 y 26 de agosto de 2021**, respecto a las coordinaciones realizadas para el Primer Entregable, que revela la coordinación entre los señores Jorge Cabanillas Loza, Juan C. Heaton Alfaro, Jhon D. Rueda Pérez, Manuel F. Camacho Villanueva y Fernando Quiroz Jiménez.
- **Entrevista N° 3-2022-SERNANP/OCI-SCE-RNP** suscrita el 21 de octubre de 2022, que se encuentra en el apéndice N° 16 del Informe de Control, y previo a la conformidad del Segundo Entregable, en el cual se advirtió que se había Iniciado la instalación de los cincuenta y un (51) bienes y/o equipos en nueve (9) ubicaciones; siendo que una de estas ubicaciones (playa Raspón), no se encontraba contemplada en el Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo) objeto de conformidad.
- **Acta de Verificación N° 02-2021-SERNANP-OCI-SCC/RNP-BIENES** suscrita el 17 de diciembre de 2021, que se encuentra en el apéndice N° 17 del Informe de Control, en el cual se acredita que, se advirtió que las cámaras y antenas fueron instaladas en torres preexistente, cuando en el Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo) se contemplaba la instalación de torres galvanizadas en la Sede Administrativa de la Reserva Nacional de Paracas, y en el puesto de vigilancia y control de Lagunillas; asimismo, se advirtió la instalación de una torre repetidora en la Zona Alta de la Playa Raspón y, la modificación de la altura de la torre instalada en el Servicio higiénico de la Playa la Mina, que según el Estudio Definitivo y Plan de Trabajo objeto de conformidad debía tener 25 metros de altura, sin

embargo, la torre instalada fue de 15 metros. Es importante enfatizar que las modificaciones se realizaron luego de las visitas a campo realizadas por el Contratista el 13 y 22 de setiembre de 2021, posterior a la conformidad del Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo); en tal sentido, se comprueba que para determinar la lista de equipos que serían necesarios para la operatividad del Sistema de Videovigilancia, tal como, requería el Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo), se tenía que realizar con el conocimiento de las características geográficas y climatológicas de la Reserva Nacional de Paracas; en tal sentido, no se justifica como no se exigió al Contratista, la realización de dichas salidas a campo; siendo que con ello se hubiera podido asegurar oportunamente la operatividad del Sistema de Videovigilancia y evitar la dilación de trescientos noventa (390) días calendario en la aprobación del Segundo Entregable del Contrato N° 033-2021-SERNANP-OA.

- **Entrevista N° 02-2022-SERNANP/OCI-SCE-RNP**, del 21 de octubre de 2022, efectuada al señor Jorge Alonso Cabanillas Loza, con la cual se evidenció la instalación de una torre que funciona como repetidora en el Mirador de Itsmo que se habría instalado a partir de la entrega de bienes realizada en el mes de abril 2022.
- **Carta 010\_2022 ITL del 15 de junio de 2022**, con la que la empresa Technology Logistic SAC, presentó un nuevo Estudio Definitivo Actualizado, en la cual se detallan los bienes necesarios para asegurar la funcionalidad del sistema de videovigilancia.
- **Acta de Verificación Física N° 01-2022-SERNANP/OCI-SCE-RNP** suscrita el 22 de octubre de 2022, en el cual consta la visita de inspección física realizada por la Comisión de Control entre el 20 al 22 de octubre de 2022, donde se pudo advertir, entre otros, que las torres y anclajes se encuentran corroídas y totalmente oxidados, además que en las ubicaciones Mirador Supay y Zona Baja Playa Raspón, se instalaron gabinetes (batería, inversores y controladores) los cuales se encuentran sobre un techo de madera sol y sombra a la intemperie y expuestos a posibles hurtos.
- **Oficio N° 809-2022-COMASGEN-PNP/FP-ICA-DIVOPUS-COMSEC PISCO “A” - COMRU PARACAS “C”- SPC** de 24 de octubre de 2022, que se encuentra en el apéndice N° 20 del Informe de Control, en el cual se advierte que, en el periodo del 19 de octubre de 2021 al 13 de octubre de 2022, se registraron dos (2) hurtos a visitantes de la Reserva Nacional de Paracas; en específico, en el ámbito de las playas La Mina y Laguniíla, las cuales forman parte de las ubicaciones de cobertura del Sistema de Videovigilancia; en ese sentido se tiene que, los hechos antes señalados se hubieran podido alertar y evidenciar, de encontrarse el Sistema de Videovigilancia operativo.
- **Oficio N° 327-2021-SERNANP-RNP/J** de 31 de agosto de 2021, con el cual el jefe de la Reserva Nacional de Paracas deriva a la Oficina de Administración el Informe N°158-2021-SERNANP-RNP/J, con el cual se otorga conformidad al Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo) para el trámite correspondiente, adjuntando el Formato de Conformidad, sin que se hayan

levantado las dos (2) observaciones, referente a la falta de una salida a campo del contratista y remitir una lista de los bienes y equipos mínimos a entregar, la misma que debe corresponder al detalle de productos y/o bienes a instalar.

- 1.8 Es así que, tal como se aprecia en los hechos anteriormente expuestos, sustentados en los elementos probatorios señalados, el servidor civil Manuel Francisco Camacho Villanueva como Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, ante la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber suscrito en señal de conformidad el Informe N° 158-20201-SERNANP-RNP/J de 31 de agosto de 2021 con el cual se otorga irregularmente la conformidad al Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo) sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales (Especificaciones Técnicas); pese a que tenía pleno conocimiento que: i) El Contratista no realizó la visita a campo, para el desarrollo del Estudio Definitivo que hubiera permitido precisar una efectiva funcionalidad del Sistema de Videovigilancia a instalarse en las zonas estratégicas de la Reserva Nacional de Paracas, observación que también fue consignada en el Informe N° 154-2021-SERNANP-RNP/J, de 26 de agosto de 2021 del propio Especialista y no fue subsanada; ii) El Contratista no contó con la participación del "Personal Clave" en el desarrollo del Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo); iii) El Contratista no subsanó la observación realizada al Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo) consignada en el Informe N° 157-2021-SERNANP-RNP/J de 31 de agosto de 2021, relacionada a remitir una lista detallada de los productos y/o bienes a instalar; por lo tanto, habría incurrido en la infracción del Deber ético de Responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética y la Función Pública, incurriendo en la falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

#### **Respecto a los argumentos de descargo:**

- 1.9 Con documento de fecha 27 de diciembre de 2023, el servidor Manuel Francisco Camacho Villanueva presenta su descargo, manifestando lo siguiente:

“(…)

**a) El contratista no realizó la visita de campo en el desarrollo del Primer Entregable**

*En el numeral 6.2 de las Especificaciones Técnicas Mínimas N° 060-2021-TIC, se menciona lo siguiente:*

*El contratista, deberá programar la salida a campo, para el desarrollo del estudio que permitan precisar una efectiva funcionalidad del sistema de videovigilancia a instalarse en las zonas estratégicas de la Reserva NAACIONAL DE Paracas.*

*Con fecha 22 de junio del 2021, el Contratista envía correo solicitando realizar la visita técnica el día 24 de junio del 2021 (Anexo 1).*

Se le responde mediante correo, del 23 de junio del 2021, la confirmación de la visita técnica para el 24 de junio del 2021 (Anexo 2).

La salida de campo fue realizada por el Contratista, según indica las Especificaciones Técnicas N° 060-2021-TIC, tal como consta en el Acta de Visita Técnica, de fecha 24 de junio del 2021 (Anexo 3).

En correo del 25 de junio del 2021, remitido por David Matías Florián, Presidente de Comité, solicita indicar si las empresas, según cuadro adjunto, realizaron la visita técnica. (Anexo 4)

El correo se respondió anexando las Actas de Visitas de las empresas que realizaron la visita al Circuito Turístico Norte. (Anexo 5)

La visita técnica se solicitó realizar en la etapa de registro de participantes de la convocatoria del proceso de selección.

#### 6.7 Visita Técnica

- Los proveedores participantes a través de sus especialistas en la materia deberán realizar la visita técnica de las áreas de cobertura del Sistema de Videovigilancia y su operatividad, durante la etapa de registro de participantes de la convocatoria del proceso de selección, para lo cual deberán comunicarse previamente con el especialista en Turismo de la Reserva Nacional de Paracas, Lic. Jorge Cabanillas, al siguiente correo: [jcabanillas@sernanp.gob.pe](mailto:jcabanillas@sernanp.gob.pe), teléfono 956750765; con la finalidad de recabar información detallada para una adecuada oferta económica, considerando la complejidad del sistema adquirir y la zona de cobertura.

Posterior a la Conformidad del Primer Entregable, el Contratista realizó dos (02) salidas de campo adicionales en el mes de setiembre.

Con todo esto nos asegurábamos que el proveedor ganador haya tenido obligatoriamente una visita a campo, que le permita conocer el lugar para realizar tanto una oferta económica adecuada así como tener una mejor precisión en el desarrollo del estudio permitiéndole precisar una efectiva funcionalidad del sistema de videovigilancia a instalarse en las zonas estratégicas de la Reserva Nacional de Paracas.

Por tanto, el contratista si cumplió, con esta salida a campo, es más el mismo contratista hizo recordar que en años anteriores también había visitado la zona para realizar cotizaciones anteriores, lo que hacía que no sea la primera vez que hacía esta visita de campo y nos daba mayor seguridad al requerimiento del estudio.

#### **b) El contratista no contó con la participación del “Personal clave” durante el desarrollo del Primer Entregable**

Si bien, en el numeral 9. Requisitos del proveedor de las Especificaciones Técnicas N° 060-2021-TIC, se menciona:

9. REQUISITOS DEL PROVEEDOR		
El proveedor deberá contar con el siguiente personal clave como mínimo:		
Cargo	Personal Clave	
	Formación Académica	Experiencia
Jefe de proyecto	Un (01) Ingeniero electrónico, de sistemas, Ingeniero de Sistemas e Informática, y similares; titulado y colegiado con Certificación PMP vigente.	Experiencia mínima de cinco (05) años en instalación de cámaras y/o sistema de videovigilancia.

No se menciona, en las Especificaciones Técnicas N° 060-2021-TIC, que deba ir la firma del “Personal clave” en alguno de los documentos, por lo que no se consideró necesaria que suscriba el Primer Entregable.

En el numeral 6.2. Condiciones técnicas se menciona lo siguiente:

*El contratista podrá apoyarse en su equipo técnico, el cual será de su entera responsabilidad.*

Se considera al “Personal clave” como parte de su equipo técnico para la adquisición e instalación del sistema de videovigilancia.7

Si bien es cierto el Sr. Víctor Rodríguez, no suscribió el primer entregable, no siendo este un requisito de las EETT, este Sr Víctor Rodríguez si participó aportando con sus conocimientos en las reuniones virtuales, además que luego de tener mayores compromisos con nosotros al paso de los días con el proyecto podemos evidenciar que también estaba firmando algunos documentos ingresados al SERNANP.

Es justamente por los aportes que realizaba el Sr Víctor Rodríguez en las reuniones virtuales con sus conocimientos, es que podíamos evidenciar que si había ido a campo ya que era imposible que pueda aportar sin saber la realidad del proyecto sin haber estado in situ.

Se ha visto conveniente que, justamente por motivos de esta duda surgida por hechos advertidos por el Servicio de Control desarrollado al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, tengamos también, en su momento, el pronunciamiento del contratista con respecto a la participación desde el inicio del proyecto del Sr Víctor Rodríguez, para lo cual el contratista a través del Sr Ronald Bejarano nos alcanzó una declaración jurada que corrobora lo que estamos informando.

Por tanto, el Sr Víctor Rodríguez si participó en este proyecto como se puede evidenciar en la firma de documentos ingresados al SERNANP así como su presencia en campo y en reuniones virtuales que llevábamos como parte del proyecto.

También se ha encontrado como constancia de la participación del Sr Víctor Rodríguez, una imagen de WhatsApp donde se evidencia una de las coordinaciones realizadas con el equipo de trabajo incluido el Sr. Víctor Rodríguez, tal como se muestra en la siguiente imagen:

(...)

Finalmente, como pruebas adicionales con respecto a la participación del Sr. Víctor Rodríguez, también podemos apreciarla en los siguientes documentos donde se aprecian los cronogramas de trabajo:

- CARTA 003\_2022 ITL, de fecha 31 de marzo del 2022 (firmas en la pag 37 de 49 hojas del INFORME TECNICO ADQUISICION E INSTALACIÓN DEL SISTEMA

DE VIDEO VIGILANCIA EN EL SECTOR BELLEZA PAISAJÍSTICA ZONA NORTE Y SUR DE LA RESERVA NACIONAL DE PARACAS, DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA, QUE FORMA PARTE DEL IOAAR CON CODIGO UNICO N°2479268 CONTRATO N°33-2021)

- CARTA 006-2022 ITL, de fecha 11 de abril del 2022 (firmas en la pag 37 de 44 hojas del INFORME TECNICO ADQUISICION E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL SECTOR BELLEZA PAISAJÍSTICA ZONA NORTE Y SUR DE LA RESERVA NACIONAL DE PARACAS, DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA, QUE FORMA PARTE DEL IOAAR CON CODIGO UNICO N°2479268)
- INFORME 006\_2022 ITL, de fecha 31 de mayo del 2022 (firmas en la pag 39 de 46 hojas del ESTUDIO DEFINITIVO ACTUALIZADO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL SECTOR BELLEZA PAISAJÍSTICA ZONA NORTE Y SUR DE LA RESERVA NACIONAL DE PARACAS, DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA, QUE FORMA PARTE DEL IOAAR CON CODIGO UNICO N°2479268 CONTRATO N°33-2021).
- INFORME 07\_2022 ITL, de fecha 08 de junio del 2022 (firmas en la pag 58 de 65 hojas del ESTUDIO DEFINITIVO ACTUALIZADO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN EL SECTOR BELLEZA PAISAJÍSTICA ZONA NORTE Y SUR DE LA RESERVA NACIONAL DE PARACAS, DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA, QUE FORMA PARTE DEL IOAAR CON CODIGO UNICO N°2479268 CONTRATO N°33-2021).

**c) Observaciones no subsanadas realizadas al Primer Entregable**

**Informe N° 154-SERNANP-RNP, de fecha 26 de agosto del 2021**

**c) Conforme se aprecia en el numeral 6.2. Condiciones técnicas de las EETT N° 060-2021-TIC “el contratista deberá programar la salida de campo para el desarrollo del estudio que permitan precisar una efectiva funcionalidad del sistema de videovigilancia a instalarse en las zonas estratégicas”.**

**El Contratista deberá indicar de manera detallada en su Plan de Trabajo la ubicación de los equipos y bienes a instalar en cada mirador de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, además de un cronograma de actividades actualizado.**

*En relación a este punto, la observación se realizó a la falta de un Plan de Trabajo bien estructurado, pues el Plan de Trabajo enviado, inicialmente, por el Contratista carecía de una estructura, por lo que, en el punto B. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO se le recomienda la información que debía contener el Plan de Trabajo.*

*En las CONCLUSIONES del mencionado informe no se menciona, en ningún momento, no haber realizado la salida de campo. La observación es en relación al Plan de Trabajo. (...)*

**Informe N° 157-SERNANP-RNP, de fecha 31 de agosto del 2021**

*En las observaciones identificadas se menciona lo siguiente:*

*d) En el documento, el Contratista, deberá mencionar los lugares donde se van a instalar las cámaras de videovigilancia tal cual se aprecian en el numeral 6.1. Características Técnicas de las EE.TT N° 060-2021-TIC, incluyendo las coordenadas UTM, teniendo el cuidado de denominar el desarrollo de su informe con una sola denominación, debido a que por momentos los describe como de 6 sedes, luego sobre la ubicación de 6 lugares, y en otras 6 ubicaciones identificadas.*

e) Se debe incluir la lista de los bienes y equipos mínimos a entregar, la misma que debe corresponder al detalle de productos y/o bienes a instalar, indicadas en el punto 3, DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO del Estudio Definitivo.  
(...)

Cuando se elaboraron las Especificaciones Técnicas, no se determinó la cantidad de bienes y/o equipos que el Contratista debía instalar para el Sistema de Videovigilancia. Solo se mencionó que debían de ir una (01) cámara como mínimo en los lugares donde se consideraron instalar el sistema de videovigilancia.

La lista de bienes y/o equipos que se establecieron en el Contrato N° 033-2021-SERNANP-OA, no fue establecida por el área usuaria, ni por UOF TIC. La lista de bienes y/o equipos que se presentó en el Primer Entregable, es la misma lista que figura en el Contrato N° 033-2021-SERNANP-OA.

(...)

Como se puede apreciar, en el Contrato N° 033-2021-SERNANP-OA, se menciona una lista de bienes y/o equipos, la cual no detalla, es una lista general.

Mientras que en la lista que presenta el Contratista (Plan de trabajo), describe las características de los bienes y/o equipos a instalar en los lugares que se consideraron en las especificaciones técnicas:

(...)

Como se ven en los cuadros, el Contratista cumplió con incluir la lista de bienes y/o equipos mínimos requeridos, con sus características, según Contrato N° 033-2021-SERNANP-OA.

En el Estudio Definitivo menciona los bienes y/o equipos que van a instalarse en cada lugar donde se van a instalar las cámaras.

(...)

El Contratista menciona los lugares donde se van a instalar las cámaras de videovigilancia tal cual se aprecian en el numeral 6.1. Características Técnicas de las EE.TT N° 060-2021-TIC

(...)

El Contratista describe los bienes y/o equipos que va a instalar en cada uno de los lugares donde se van a instalar las cámaras de videovigilancia, así se da con cada uno de los lugares considerados en las especificaciones técnicas.

De la misma manera se hizo la simulación de las líneas de vista, mediante software del contratista, evidenciando el trabajo de campo realizado inclusive con nosotros mismos

(...)

## **Pronunciamiento del Órgano Instructor sobre los argumentos del descargo:**

### **Respecto que el contratista no realizó la visita de campo en el desarrollo del Primer Entregable**

1.10 El servidor Manuel Francisco Camacho Villanueva manifiesta en su descargo que el contratista sí realizó la visita de campo en el desarrollo del Primer Entregable, el día 24 de junio de 2021, lo cual consta en el Acta de Visita Técnica, **la misma que se solicitó realizar en la etapa de registro de participantes de la convocatoria del proceso de selección**, contenido en el subnumeral 6.7 Visita Técnica, del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, del Capítulo III REQUERIMIENTO, que establece: “Los proveedores participantes a través de sus especialistas en la materia deberán realizar la visita técnica de las áreas de cobertura del Sistema de Videovigilancia y su operatividad, durante la etapa de registro de participantes de la convocatoria del proceso de selección, para lo cual deberán comunicarse previamente con el especialista en Turismo de la Reserva Nacional de Paracas, Lic. Jorge Cabanillas, al siguiente correo: [jcabanillas@sernanp.gob.pe](mailto:jcabanillas@sernanp.gob.pe), teléfono

956750765; con la finalidad de recabar información detallada para una adecuada oferta económica, considerando la complejidad del sistema adquirir y la zona de cobertura”.

- 1.11 Al respecto, es necesario precisar que la visita efectuada por el contratista el día 24 de junio de 2021, fue una Visita Técnica que debían desarrollar los postores que deseaban participar de la Adjudicación Simplificada N° 018-2021-SERNANP-1 “Adquisición e Instalación del Sistema de Video Vigilancia en el Sector Belleza Paisajística Zona Norte y Sur de la Reserva Nacional de Paracas, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, que forma parte del IOARR con Código Único N° 2479268” para poder efectuar una correcta oferta; Visita Técnica que se encontraba establecido en el **Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, numeral 2.2 **CONTENIDO DE LAS OFERTAS**, subnumeral 2.2.1 **Documentación de presentación obligatoria**, acápite 2.2.1.1 **Documentos para la admisión de la oferta**, literal g), que señalaba: **“g) Presentación de visita técnica (Documento del SERNANP) que demuestre la visita técnica de los participantes a través de sus especialistas a las áreas de cobertura del Sistema de Videovigilancia y de su operatividad durante la etapa de registro de participantes, para lo cual deberán coordinar con la Jefatura del ANP, a través del especialista en Turismo de la Reserva Nacional de Paracas, Lic. Jorge Cabanillas, al siguiente correo: jcabanillas@sernanp.gob.pe, teléfono 956750765”**.

Asimismo, como menciona el servidor Manuel Francisco Camacho Villanueva, la Visita Técnica también estaba señalado en el subnumeral 6.7 Visita Técnica, del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, del Capítulo III REQUERIMIENTO; en el cual se establecía como un documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, de los postores participantes de la Adjudicación Simplificada N° 018-2021-SERNANP-1; advirtiéndose de esta manera que la Visita Técnica que alega el investigado que si habría cumplido el Contratista corresponde a la salida de campo que debían realizar los postores participantes durante la etapa del procedimiento de selección, conforme lo indicaba las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 018-2021-SERNANP-1, lo cual cumplió el contratista cuando en su momento tenía la calidad de postor participante, mas no, dicha visita estuvo relacionada con la salida de campo que debía realizarse en la etapa de ejecución contractual, la misma que inició al día siguiente de suscrito el Contrato<sup>2</sup>.

- 1.12 Ahora bien, ya en su calidad de contratista durante la etapa de ejecución contractual este tenía 10 días calendario de plazo contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato (a partir del 21 de julio de 2021) para presentar un Informe Digital entregando el Estudio Definitivo del Sistema de video vigilancia, para lo cual se debía cumplir con lo dispuesto en el numeral 6.2 de las Especificaciones Técnicas Mínimas N.º 60-2021-TIC, que se encuentran en el apéndice N.º 6 del Informe de Control, en la cual se da como referencia al Primer Entregable, lo siguiente:

“(…)

- *Mediante un estudio el contratista deberá precisar la correcta ubicación, funcionalidad y cobertura de las cámaras de video*

---

<sup>2</sup> Con fecha 20 de julio de 2021, la empresa Informatic Technology Logistic S.A.C. y el SERNANP, suscribieron el Contrato N° 033-2021 -SERNANP-OA, denominado “Adquisición e instalación del Sistema de Video vigilancia en el Sector Belleza Paisajística Zona Norte y Sur de la Reserva Nacional de Paracas, distrito de Paracas, Provincia de Pisco, departamento de Ica, que forma parte de la IOARR con Código Único N° 2479268”, en mérito al proceso de Adjudicación Simplificada N° 18-2021-SERNANP-1, por el monto de S/ 235,000.00 (Doscientos Treinta y Cinco Mil con 00/100 Soles), con plazo de ejecución contractual de noventa (90) días calendario, que constaba de tres (3) entregables.

*vigilancia en las locaciones propuestas, así como evaluar la operatividad y funcionalidad del sistema de video vigilancia para la obtención de información en la Sede central de la Reserva Nacional de Paracas y en la caseta de vigilancia de la Municipalidad del distrito de Paracas. Esto será entregado mediante un informe que contenga el Estudio definitivo del sistema de video vigilancia. (...).*

- El Contratista, **deberá programar la salida a campo, para el desarrollo del estudio que permitan precisar una efectiva funcionalidad del sistema de videovigilancia a instalarse en las zonas estratégicas de la Reserva Nacional de Paracas**” (el subrayado es nuestro).

Al respecto, se ha evidenciado que el Contratista no cumplió con la salida a campo que debió realizarse previo a la conformidad del Primer Entregable; toda vez que, **realizó salidas al campo recién el 13 y 22 de setiembre de 2021**, trece (13) días calendario después de otorgada la conformidad al Primer Entregable, tal como se puede corroborar con la manifestación del Señor Fernando Quiroz Jiménez, Jefe de la RNP, mediante Informe N.º 96-2022-SERNANP/OCI -RNP/J de 3 de marzo de 2022, que se encuentran en el apéndice N.º 7 del Informe de Control.

Evidenciándose, además que la salida al campo del 13 de setiembre de 2021, tuvo por objetivo proyectar la ubicación de las torres donde se instalarían las cámaras, el aseguramiento de las bases de las torres y la ubicación de los hitos para los templadores de las torres; y que, en dicha salida se determinó poner una torre de 30 metros sobre el techo de los servicios higiénicos del Puesto de Vigilancia y Control de la playa La Mina. Asimismo, en la salida al campo del 22 de setiembre de 2021, se llevó a cabo la verificación de la instalación de la torre en la vía antigua hacia la playa Raspón, el aseguramiento de torres, paneles y baterías; y que, en esta salida se decidió modificar la altura de la torre a instalarse en el techo de los servicios higiénicos del Puesto de Vigilancia y Control de la playa La Mina.

De lo antes señalado, se corrobora que las visitas a campo realizadas por el Contratista, con la finalidad de asegurar la funcionalidad y operatividad del Sistema de Video vigilancia se llevaron a cabo con fecha posterior a la conformidad del Primer Entregable; siendo importante precisar que, las salidas al campo antes de la conformidad del primer entregable hubieran permitido definir las alturas de las torres galvanizadas a instalarse conjuntamente con los equipos necesarios para cada una de las seis (6) zonas de la Reserva Nacional de Paracas que involucraba el Sistema de Video vigilancia.

- 1.13 Por lo tanto, conforme a lo expuesto por el servidor investigado, en lugar de desvirtuar la falta imputada, ha generado certeza de la imputación formulada en su contra, toda vez que, pretender hacer ver una visita técnica que corresponde a la etapa del procedimiento de selección (requisito indispensable para admitir la oferta presentada por los postores participantes de la Adjudicación Simplificada N° 018-2021-SERNANP-1), como la salida de campo que tenía que realizarse en la etapa de ejecución contractual; de esta manera acreditándose que el servidor civil Jorge Alonso Cabanillas Loza en su condición de Especialista de la Reserva Nacional de Paracas, elaboró y suscribió en señal de conformidad al Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo) el Informe N° 158-20201-SERNANP-RNP/J de 31 de agosto de 2021, con el cual se otorga la conformidad al Primer Entregable, pese a

que el Contratista no cumplió con realizar la salida a campo, incumpléndose así lo estipulado en el numeral 6.2 de las Especificaciones Técnicas, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 18-2021-SERNANP-1 que forma parte del Contrato N° 033-2021-SERNANP-OA y su Adenda, que indica lo siguiente: “(...) **El Contratista, deberá programar la salida a campo, para el desarrollo del estudio que permitan precisar una efectiva funcionalidad del sistema de videovigilancia a instalarse en las zonas estratégicas de la Reserva Nacional de Paracas.**” (el énfasis y subrayado es nuestro), conducta que transgrede lo previsto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que los responsables de otorgar la conformidad no cumplieron con verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

### **Respecto que el contratista no contó con la participación del “Personal clave” durante el desarrollo del Primer Entregable**

- 1.14 El servidor Manuel Francisco Camacho Villanueva manifiesta en su descargo que, en el numeral 9. Requisitos del proveedor de las Especificaciones Técnicas N° 060-2021-TIC, no se menciona que deba ir la firma del “Personal clave” en alguno de los documentos, por lo que, no se consideró necesario que el “Personal clave” suscriba el Primer Entregable; añade además que, el señor Víctor Rodríguez, con el paso de los días, tuvo mayor compromiso y firmó algunos documentos ingresados a SERNANP; empero, no adjuntó dichos documentos, por lo que sus argumentos carecen de medios probatorios suficientes que generen si quiera duda sobre la participación del personal clave. Es más, el servidor investigado, señala que, es justamente por los aportes que realizaba el señor Víctor Rodríguez en las reuniones virtuales con sus conocimientos, que se puede evidenciar que sí había ido a campo, ya que era imposible que pueda aportar sin saber la realidad del proyecto, es decir sin haber estado in situ; lo cual decae en inverosímil, puesto que, en los numerales precedentes (4.2 al 4.5) se ha acreditado que el contratista no realizó la salida a campo para la conformidad del primer entregable, si no que las salidas al campo fueron posteriores.
- 1.15 Por otro lado, como medio probatorio que acredita su argumento, que el personal clave sí participó en el desarrollo del primer entregable, adjunta una Declaración Jurada suscrita por el representante legal del contratista, Ronald Eduart Bejarano Dávila, quien declara bajo juramento que el Ingeniero Electrónico Víctor Antonio Rodríguez Mascara participó en el primer, segundo y tercer entregable de la Adquisición e instalación del Sistema de Video vigilancia en el Sector Belleza Paisajística Zona Norte y Sur de la Reserva Nacional de Paracas, distrito de Paracas, Provincia de Pisco, departamento de Ica, que forma parte de la IOARR con Código Único N° 2479268; sin embargo, la Declaración Jurada, no puede ser valorada como un medio probatorio idóneo al haber sido emitido por el contratista, a quien se le favoreció por otorgar una conformidad sin cumplir con el levantamiento de las observaciones formuladas, materia del presente procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Manuel Francisco Camacho Villanueva; por lo tanto, se infiere que la citada Declaración Jurada carece de objetividad al haber sido emitida por quien tiene interés en que no se acredite que la conformidad al primer entregable se realizó sin haberse levantado las observaciones.

- 1.16 Otro medio probatorio que pretende introducir el servidor investigado, es una imagen del aplicativo WhatsApp, refiriendo en el descargo, que la participación del señor Víctor Rodríguez se evidencia en una de las coordinaciones realizadas con el equipo de trabajo, la cual tiene fecha 21 de febrero de 2022, fecha que no corresponde a las fechas en las que habría tenido que participar el personal clave, señor Víctor Rodríguez para la cumplir con la presentación del primer entregable (del 21 al 31 de julio del año 2021, o hasta el 31 de agosto de 2021, fecha en la que supuestamente se levantan las observaciones); por lo que, dicho medio probatorio no es pertinente ni útil para el presente PAD, en ese entendido, no corresponde evaluar la imagen del aplicativo WhatsApp.
- 1.17 Finalmente, el servidor investigado añade como pruebas adicionales, que el señor Víctor Rodríguez participó, y adjunta los siguientes documentos: CARTA 003\_2022 ITL, de fecha **31 de marzo del 2022**, CARTA 006-2022 ITL, de fecha **11 de abril del 2022**, INFORME 006\_2022 ITL, de fecha **31 de mayo del 2022**, INFORME 07\_2022 ITL, de fecha **08 de junio del 2022**; sin embargo, atendiendo a las fechas, se advierte que no corresponden a las fechas del primer entregable (del 21 al 31 de julio del año 2021, o hasta el 31 de agosto de 2021, fecha en la que supuestamente se levantan las observaciones); en consecuencia, los supuestos medios probatorios aportados por el investigado no son pertinentes ni corroboran la participación del personal en el periodo que corresponde a la presentación del primer entregable; por lo tanto, los sustentos presentados por el investigado carecen de relevancia para desvirtuar la imputación.
- 1.18 Como puede verse, el argumento y los documentos presentados por el servidor investigado, carece de verosimilitud que genere duda razonable sobre la imputación realizada en su contra; no aportando mayores argumentos o documentos que acrediten la participación del “Personal clave” **durante la elaboración del producto del Primer Entregable** (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo), obrando en autos en cambio, la entrevista realizada al servidor Jorge Alonso Cabanillas Loza, Especialista de la Reserva Nacional de Paracas, quien refirió no haber tenido contacto, ni coordinado con el “Personal Clave” propuesto por el Contratista (Entrevista N° 1-2022-SERNANP-OCI/CS), así como la entrevista realizada a Fernando Gonzalo Quiroz Jiménez, Jefe de la Reserva Nacional de Paracas, quien indicó no haber realizado coordinaciones con el señor Víctor Antonio Rodríguez Mascara en el marco del Primer Entregable del Contrato, Personal Clave” propuesto por el Contratista (Entrevista N° 6-2022-SERNANP-OCI/CS).ya que como puede apreciarse a través de la Entrevista N.º 1-2022-SERNANP-OCI/CS suscrita el 16 de febrero de 2022, que se encuentran en el apéndice N.º 9 del Informe de Control, realizada por el señor Jorge Alonso Cabanillas Loza, Especialista a cargo (Área Usuaría), refirió no haber tenido contacto, ni coordinado con el “Personal Clave” propuesto por el Contratista. Del mismo modo, mediante Entrevista N.º 6-2022-SERNANP-OCI/CS, que se encuentran en el apéndice N.º 10 del Informe de Control, suscrita por el señor Fernando Gonzalo Quiroz Jiménez el 15 de marzo de 2022, Jefe de la RNP, indicó no haber realizado coordinaciones con el señor Víctor Antonio Rodríguez Mascara en el marco del Primer Entregable del Contrato; evidenciándose de esta manera que no se cauteló la participación del personal clave durante el desarrollo del primer entregable, siendo de suma importancia tal como el Jefe y el Especialista de la RNP a través del Informe N° 073-2022-SERNANP-RNP/J de 9 de febrero de 2022, que se encuentran en el apéndice N° 8 del Informe de Control, manifestaron la importancia de contar con

los servicios de un profesional que tenga la capacidad de planificar, monitorear, ejecutar y dar conclusión a un proyecto, es decir, la participación del personal clave resultaba ser esencial para la ejecución de la prestación de inicio a fin, siendo importante resaltar que cuando se refiere a la participación ello no hace referencia a la mera suscripción de documentos si no a al rol principal de dirección y/o supervisión del proyecto que debe desempeñar el personal clave en la ejecución de la prestación.

- 1.19 En consecuencia, conforme a lo expuesto, se ha logrado acreditar que el servidor Manuel Francisco Camacho Villanueva, en su condición de Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, suscribió en señal de conformidad al Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo) el Informe N° 158-20201-SERNANP-RNP/J de 31 de agosto de 2021, con el cual se otorga la conformidad al Primer Entregable, pese a que el Contratista no cumplió con la participación del "Personal Clave" en el desarrollo del Primer Entregable, incumpléndose así lo dispuesto en el numeral 9. de las Especificaciones Técnicas, establecidas en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N°18-2021-SERNANP-1, que forma parte del Contrato N° 033-2021-SERNANP-OA y su Adenda, conducta que transgrede lo previsto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que los responsables para otorgar la conformidad no cumplieron con verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

### **Respecto que el contratista no subsanó las observaciones realizadas al Primer Entregable**

- 1.20 Es importante aclarar que, la tercera imputación radica en que el Contratista no subsanó la observación realizada al Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo); **consignada en el Informe N° 157-2021-SERNANP-RNP/J** de 31 de agosto de 2021, relacionada a remitir una lista de los bienes y equipos mínimos a entregar, la misma que debe corresponder al detalle de productos y/o bienes a instalar; por lo que, no corresponde emitir pronunciamiento, respecto al Informe N° 154-SERNANP-RNP, de fecha 26 de agosto del 2021, el cual ha sido citado por el servidor investigado en su descargo.
- 1.21 Por otro lado, en relación al Informe N° 157-SERNANP-RNP, de fecha 31 de agosto del 2021, tenemos que el investigado señala en su descargo que, cuando se elaboraron las Especificaciones Técnicas, no se determinó la cantidad de bienes y/o equipos que el Contratista debía instalar para el Sistema de Videovigilancia, y que solo se mencionó que debían de ir una (01) cámara como mínimo en los lugares donde se consideraron instalar el sistema de videovigilancia; sin embargo, revisado las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N°18-2021-SERNANP-1, se advierte que, sí se determinó otros bienes y/o equipos, distintos a las cámaras de videovigilancia, las cuales debía instalar también el contratista, conforme se observa de las siguientes imágenes extraídas de las Bases Integradas citadas:

Infraestructura	Coordenadas UTM WGS 84 - 18S Zona De la infraestructura			Zona de captura de video de las cámaras
	ESTE (X)	NORTE (Y)	Cantidad	
1 MIRADOR SUPAY (SOL Y SOMBRA)	361766.54	8458554.68	Mínimo 01 Cámara	Zona de estacionamiento del mirador Supay (Ver Anexo 1)
2 MIRADOR LA CATEDRAL (BAÑOS)	361396.53	8458948.19	Mínimo 01 Cámara	Zona de estacionamiento del Mirador Catedral (Ver Anexo 2)
3 PLAYA YUMAQUE (BAÑOS)	361471.43	8462055.57	Mínimo 01 Cámara	Zona de Estacionamiento de Playa Yumaque Zona de campamento de playa Yumaque (Ver Anexo 3)
4 PUESTO DE CONTROL- LAGUNILLA	358670.98	8463830.86	Mínimo 01 Cámara	Zona de estacionamiento del Mirador de Playa Roja (Ver Anexo 4)
5 PLAYA RASPÓN (SOL Y SOMBRA)	357603.68	8462137.56	Mínimo 01 Cámara	Zona de estacionamiento de Playa Raspón (Ver Anexo 5)
6 PLAYA LA MINA (BAÑOS)	357640.6	8461793.41	Mínimo 01 Cámara	Zona de estacionamientos de Playa La Mina (Ver Anexo 6)

- Las cámaras deberán tener como mínimo las siguientes características:
  - Resolución Full HD, que brinde calidad en la imagen generada por las cámaras (sin brillos, buen rango dinámico, excelente resolución dinámica y estática, enfoque perfecto, lentes adecuados, iluminación apropiada).
  - Permitir realizar acercamiento para reconocimiento facial, reconocimiento del número de placas de vehículos; dichos reconocimientos se harán a través de una analítica de video propia de la cámara.
  - Permitir manipular la cámara (PTZ) y hacer zoom desde las oficinas (Sede Central de la Reserva Nacional de Paracas y en la Caseta de Vigilancia de la Municipalidad distrital de Paracas) donde se encuentre el sistema, para visualizar las imágenes de todo el perímetro (derecha, izquierda, arriba, abajo) de las zonas de cobertura.
  - Permitir controlar las cámaras a través de un joystick o del software.
  - Con tecnología para condiciones de oscuridad externa (visión nocturna), considerando una distancia mínima de 150 metros.
  - Deberá soportar un mecanismo de seguimiento automático (a objetos en movimiento) y protección perimetral.
  - Soporte de metadatos para la obtención y procesamiento de información.
  - Deberá disponer de un mecanismo de limpieza automática inteligente del lente, podrá ser con limpiaparabrisas automático u otro mecanismo.
  - Deberá tener sensores de movimiento para que se active la grabación solo cuando identifique movimiento, estos sensores deberán ser digitales detectados en el streaming.
  - Deberá incluir sus elementos necesarios para su montaje correspondientes para ser anclados en poste o antenas de acuerdo con las recomendaciones del proveedor.
- Las centrales del sistema de videovigilancia serán instaladas en las oficinas de la sede Central de la Reserva Nacional de Paracas y en la Caseta de Vigilancia de la Municipalidad distrital de Paracas, teniendo en cuenta que en ambos locales se podrá monitorear, manipular (PTZ) y hacer zoom con las respectivas cámaras. En la primera locación se debe considerar la adquisición e instalación de un (01) equipo correspondiente para la grabación de los videos del sistema de videovigilancia y dos (02) monitores; y en la segunda una (01) estación de trabajo y dos (02) monitores.
- Para la Sede Central de la Reserva Nacional de Paracas, el equipo a instalar para la grabación debe permitir almacenar videos de por lo menos 30 días. Considerando que las cámaras estarán funcionando 24x7 y con parámetros de grabación estándar mínimo HD de 720p, resolución 1280 x 720, 30 frames por segundo y formato de compresión H.265.
- El equipo que se instalará en la sede administrativa de la reserva deberá contener como mínimo las siguientes características:
  - Deberá soportar como mínimo los canales de video necesarios para la cantidad de cámaras nuevas que se instalen más las 05 cámaras existentes que van a formar parte de este sistema de videovigilancia. Las cinco cámaras existentes, cuentan con las siguientes características: Marca: Dahua, Modelo: PTZ, Modelo del dispositivo: DH-XVR5108HS-X, Software: XVR Versión del sistema: 4.0.

- Para la Sede Central, se deberá considerar dos (02) monitores conectados al equipo de grabación del sistema de videovigilancia de 55 pulgadas UHD LED con resolución 4K Ultra HD y permitir mostrar todas las imágenes de las cámaras instaladas más las y/o los dispositivos necesarios para la manipulación de las cámaras. Cada monitor deberá incluir su kit de rackeo dejándolo instalado y operativo.
- Para la Caseta de Vigilancia de la Municipalidad de Paracas, ubicada al ingreso de Paracas (365556.48 ; 8471475.88); LATITUD: 13° 49' 23.59" S, LONGITUD: 76° 14' 38.117" O; se deberá considerar una (01) estación de trabajo o PC según anexo A, en la cual se deberá instalar el sistema de videovigilancia y de ser posible integrarlo al sistema de vigilancia que cuenta Serenazgo de Paracas y dejarlo operativo.
- Para la Caseta de Vigilancia de la Municipalidad de Paracas, se deberá considerar dos (02) monitores, de 55 pulgadas UHD LED con resolución 4K Ultra HD, los cuales deberán ir conectados a la estación de trabajo o PC y permitirá mostrar las imágenes de todas las cámaras instaladas más las cinco existentes en un adecuado tamaño. Cada monitor deberá incluir su kit de rackeo y deberá quedar completamente instalado.
- El sistema de videovigilancia deberá incluir un software de monitoreo que permita las siguientes acciones: como mínimo el monitoreo y gestión de cámaras y la conexión remota vía WEB. El software deberá estar incluido en el equipo de la sede central, sin necesidad de un servidor adicional. Para el caso de la caseta de vigilancia de la Municipalidad este será instalado en la estación de trabajo (PC).
- El proveedor deberá instalar las antenas repetidoras necesarias para recopilar la información de las cámaras de videovigilancia, teniendo que ser estas ubicaciones aprobadas por el jefe del ANP. Recomendamos que estas (02) antenas repetidoras de transmisión de señal podrían ser ubicadas en la sede central de la Reserva Nacional de Paracas y en el puesto de control delagunillas.

1.22 Por otro lado, el servidor investigado señala, que la lista de bienes y/o equipos que se establecieron en el Contrato N° 033-2021-SERNANP-OA, no fue establecida por el área usuaria, ni por UOF TIC, fue una lista que presentó en el Primer Entregable el contratista, la cual figuraba en el Contrato N° 033-2021-SERNANP-OA, y se trataba de una lista general de bienes y/o equipos, mientras que la lista que presenta el Contratista en su Plan de trabajo, describe las características de los bienes y/o equipos a instalar en los lugares que se consideraron en las especificaciones técnicas; por lo tanto, el Contratista cumplió con incluir la lista de bienes y/o equipos mínimos requeridos, con sus características, según Contrato mencionado. Así también, refiere que, el Estudio Definitivo menciona y describe los bienes y/o equipos que van a instalarse en cada lugar donde se van a instalar las cámaras, conforme lo establece el numeral 6.1. Características Técnicas.

1.23 Revisado el Informe de Estudio Definitivo del Sistema de Videovigilancia, remitido con la Carta N° 010-2021-ITL de fecha 31 de agosto de 2021, puede observarse, que contiene la siguiente lista, denominada: “Bienes Adquiridos para el Proyecto de Cámaras de Video Vigilancia”:

#### INFORMATIC TECHNOLOGY LOGISTIC SAC

CANT.	DESCRIPCION	MARCA	MODELO
6	CAMARA PTZ 40X RECONOCIMIENTO FACIAL con audio	DAHUA	DH-SD8A240WA-HNF
6	CAMARA PTZ 30X AUTO TRAKING	DAHUA	DH-SD6CE230U-HNI
3	CAMARAS IP FIJO	HIKVISION	
7	TORRE GALVANIZADA, ANCLAJES Y SOPORTES		
6	GABINETE METALICO		
4	ANTENA Ubiquiti Networks a airMAX PowerBeam RECEPTORA	UBITQUI	PBE-5AC-GEN2
8	ANTENA Ubiquiti Networks a airMAX PowerBeam EMISORA	UBITQUI	PBE-5AC-GEN2
6	4 PANEL SOLAR 100W, 2 PANEL SOLAR 320W Y ACCESORIOS		
7	DUCTERIA TUBERIAS CONDUIT	CONDUIT	
3	NVR SISTEMA DE GRABACION	DAHUA	DHI-DS57016DR-S2
2	DISCO DURO 4 TB		
1	UPS 800 WATTS	FORZA	FZ-FDC-1002C
1	ESTACION DE TRABAJO CORE I 7 9700	LENOVO	DESKTOP LENOVO V5305-07ICR
4	PANTALLA 55" SAMSUNG UHD 4K	SAMSUNG	

Por lo tanto, se ha podido verificar que la lista que se encuentra en el cuadro precedente, está relacionada a la totalidad de bienes y/o equipos detallados en el Plan de Trabajo separado por sector (Supay, Catedral, Yumaque, Lagunillas, Raspon, y La Mina); Por lo tanto, se tiene que, el Contratista si subsanó la observación realizada al Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo); consignada en el Informe N° 157-2021-SERNANP-RNP/J de 31 de agosto de 2021, relacionada a remitir una lista de los bienes y equipos mínimos a entregar, la misma que corresponde al detalle de bienes y/o equipos a instalar que se describió por sector en el Plan de Trabajo, toda vez que, sí remitió la lista con la denominación “*Bienes Adquiridos para el Proyecto de Cámaras de Video Vigilancia*”; por lo cual este Órgano Instructor es de la opinión de declarar no existencia de responsabilidad administrativa y en consecuencia declarar el archivo en este extremo de la imputación.

1.24 Finalmente, en atención a lo expuesto en los numerales 1.10 al 1.19 de la presente resolución, el órgano Instructor concluyó que se ha logrado crear la convicción que el servidor civil Manuel Francisco Camacho Villanueva, quien se desempeña como Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, ha incurrido en falta de carácter disciplinario establecida en literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, acorde al artículo 100 del su Reglamento General, por la transgresión al deber ético de Responsabilidad, señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, ante la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber suscrito en señal de conformidad el Informe N° 158-20201-SERNANP-RNP/J de 31 de agosto de 2021, con el cual se otorga irregularmente la conformidad al Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo) sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales previstas en los numerales 6.2 y 9 de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 18-2021-SERNANP-1, en relación a la salida de campo, y a la participación del personal clave.

### **Pronunciamiento del Órgano Sancionador**

Que, conforme a lo señalado a fin de determinar la sanción aplicable, corresponde tener en cuenta los criterios para la graduación de la presunta falta cometida, de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, en concordancia con lo establecido en los artículos 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil; en ese sentido, a efectos de graduar la sanción a imponerse, resulta pertinente aplicar los siguientes criterios:

- i. **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**- En el presente caso, se advierte que la falta de exigencia de la salida de campo y la exigencia de la participación del personal clave al contratista en la etapa de la ejecución contractual habría ocasionado que el estudio definitivo y el plan de trabajo presentado fue deficiente, pues no permitió determinar con precisión el número y características técnicas de los bienes a instalarse, por lo que la lista de los bienes y equipos mínimos a entregar, no lograrían una efectiva funcionalidad del sistema de video vigilancia a instalarse en las zonas estratégicas de la RNP, situación que se puede evidenciar con la presentación por parte del Contratista de un nuevo

Estudio Definitivo actualizado en el mes de abril de 2022, es decir posterior a la presentación del primer Estudio Definitivo correspondiente al Primer Entregable, ocasionado de esta manera retraso en la ejecución con lo cual se afecta el correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

No obstante, se debe precisar que dado que el sistema de contratación de llave en mano, el cual incluye la adquisición de los bienes, su instalación hasta su puesta en funcionamiento, ha permitido que el contratista fuera de las penalidades que se le han generado asuma todos los costos adicionales sin evidenciarse en los actuados del Informe de Control que se haya generado perjuicio económico a la entidad.

- ii. **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.** - No se aprecian hechos en ese sentido, por lo que, no resulta aplicable este criterio.
- iii. **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.**  
- El servidor investigado es el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y según la vigencia de su contrato laboral actual trabaja desde diciembre del 2017, por ende, dado su cargo y el tiempo de servicios que ostenta conoce los deberes que el ejercicio de la función público le exige.
- iv. **Las circunstancias en que se comete la infracción.** - En el presente caso no se advierten alguna circunstancia externa que corresponde ser valorada.
- v. **La concurrencia de varias faltas.**- No existe concurrencia de faltas.
- vi. **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.**- En el presente caso, se advierte que el Informe N° 158-20201-SERNANP-RNP/J , con el que se evaluó el cumplimiento de las condiciones contractuales por parte del contratista para el posterior otorgamiento de la conformidad de la prestación fue suscrita adicionalmente por los señores: Jorge Alonso Cabanillas Loza en su calidad de Especialista de la Reserva Nacional de Paracas (especialista del área usuaria); Fernando Gonzalo Quiroz Jiménez en su condición de Jefe de la Reserva Nacional de Paracas y Responsable del área usuaria; y Juan Carlos Heaton Alfaro en su condición de Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Gestión de Turismo, sobre quienes se evalúa de manera individual el deslinde de responsabilidad.
- vii. **La reincidencia en la comisión de la falta.** - El servidor investigado según el acervo documentario a cargo de la Secretaria Técnica no registra sanciones por faltas análogas a la cometida en el presente caso, lo cual será considerado como un criterio favorable al investigado.
- viii. **La continuidad en la comisión de la falta.** - No se aprecia continuidad en la comisión de la falta.
- ix. **El beneficio ilícitamente obtenido.** - No se aprecian hechos en este sentido, lo cual será considerado como un criterio favorable al investigado.

- x. **Naturaleza de la infracción.** - En el presente caso, se verifica que la falta imputada se relaciona al incumplimiento del correcto funcionamiento de la administración pública.
- xi. **Antecedentes del servidor.** - Según lo verificado en el legajo del servidor procesado no se aprecian méritos, deméritos, o sanciones disciplinarias previamente impuestas, razón por la cual este criterio será valorado a favor del investigado.
- xii. **Subsanación voluntaria.** - No aplica la subsanación voluntaria en el presente caso, debido a que la infracción no es pasible de ser subsanada.
- xiii. **Intencionalidad de la conducta.**- En el presente caso se aprecia que, el investigado no actuó con la debida responsabilidad, ya que no tuvo el suficiente cuidado para ceñirse a la correcta y estricta verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales por parte del contratista según las normas que rigen la materia de las contrataciones públicas, es decir no tuvo el suficiente cuidado al suscribir el informe con el que se otorgó la conformidad del primer entregable sin exigir la salida de campo y la participación del personal clave para asegurar que el estudio definitivo y el plan de trabajo presentado por el contratista cumpla con determinar con precisión el número y características técnicas de los bienes a instalarse y no ocasionar demora de la ejecución.
- xiv. **Reconocimiento de la responsabilidad.**- Se menciona que el servidor no reconoció de forma expresa su responsabilidad sobre los hechos infractores imputados en su escrito de descargo.

Que, en tal sentido, luego del análisis de las condiciones señaladas valorando los principios de razonabilidad y proporcionalidad y de los criterios de graduación este órgano sancionador opina que, si bien se acredita la comisión de los hechos en relación a la falta imputada, también es pertinente considerar que no se evidencia que la comisión de la infracción por parte del servidor investigado haya ocasionado perjuicio económico a la entidad y que finalmente se cumplió con los fines de la contratación; así como tampoco se evidencia reincidencia en la comisión de la falta, ni ocultamiento ni impedimento del descubrimiento en la comisión de la falta, ni que se haya beneficiado ilícitamente por la comisión de los hechos imputados, por lo que no se advierte la existencia de dolo o mala fe por parte del investigado si no impericia en la comisión de la falta; por lo que ponderando dichos criterios este Órgano Sancionador acoge la recomendación del Órgano Instructor para imponer al investigado la sanción disciplinaria de Amonestación escrita, acorde a lo regulado en el literal a) del artículo 88 de la LSC y en el artículo 102 del RLSC;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento General de la LSC, contra los actos administrativos que ponen fin al procedimiento disciplinario de primera instancia puede interponerse recurso de reconsideración o de apelación ante la propia autoridad que expidió el acto que se impugna, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89 de

la Ley del Servicio Civil, en el caso de las amonestaciones escritas el recurso de apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces<sup>3</sup>;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con lo señalado en el artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

## **RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Sancionar con **Amonestación Escrita** al servidor civil Manuel Francisco Camacho Villanueva, en su condición de Responsable de la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, por haber incurrido en la falta de carácter disciplinario establecida en literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, acorde al artículo 100 del su Reglamento General, por la transgresión al deber ético de Responsabilidad, señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, ante la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber suscrito en señal de conformidad el Informe N° 158-20201-SERNANP-RNP/J de 31 de agosto de 2021, con el cual se otorga irregularmente la conformidad al Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo) sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales previstas en los numerales 6.2 y 9 de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 18-2021-SERNANP-1, en relación a la salida de campo, y a la participación del personal clave.

**Artículo 2.-** Declarar “No ha lugar la existencia de responsabilidad administrativa” el extremo referido a la imputación respecto a la observación realizada al Primer Entregable (Estudio Definitivo y Plan de Trabajo) consignada en el Informe N° 157-2021-SERNANP-RNP/J de 31 de agosto de 2021, relacionada a remitir una lista detallada de los productos y/o bienes a instalar, acorde a los fundamentos expuestos en los numerales del 1.20 a 1.24 que forman parte de los considerandos de la presente resolución; y en consecuencia, archivar este extremo de la imputación.

**Artículo 3.** - Encargar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la notificación de la presente Resolución al servidor civil Manuel Francisco Camacho Villanueva, conforme a lo previsto en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC.

**Artículo 4.** - Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su archivo y custodia; y remitir copia a la Unidad Funcional de Recursos Humanos para que proceda a registrar la presente Resolución en el legajo del citado servidor.

---

<sup>3</sup><https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/07/Informe-tecnico-000856-2021-GPGSC-LP.pdf>

**Artículo 5.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: [www.gob.pe/sernanp](http://www.gob.pe/sernanp).

Regístrese y comuníquese

(Firma y Sello)

**MONICA ISABEL MEZA ANGLAS**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION